

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 OCT. 2025

Señor

Peticionario (a)

(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256201164212 del 23 de septiembre de 2025. Incumplimiento de la legislación colombiana en contratación de mano de obra calificada local – Parex Resource.

Expediente: PQRS-5907-2025

Respetado peticionario

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“Me permito elevar esta queja formal frente al reiterado incumplimiento por parte de la empresa Parex Resources. en lo relacionado con la contratación de mano de obra calificada local en el municipio de Saravena, Arauca, área de influencia directa de sus operaciones. Actualmente, la empresa desarrolla actividades en el campo Arauca del bloque Arauca, amparadas por la licencia ambiental 1530 de 2014 otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). No obstante, en los procesos de vinculación laboral adelantados en este contexto, se ha evidenciado una preferencia sistemática por personal foráneo, ignorando la existencia de profesionales locales con formación, experiencia y capacidad demostrada para asumir dichos roles. La legislación colombiana es clara en este aspecto. El Artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo).

Adicionalmente, el Decreto 1668 de 2016, aplicable al sector hidrocarburos, refuerza esta obligación en municipios productores como Saravena. Esta práctica vulnera no solo la normatividad vigente, sino también el principio de equidad territorial y el derecho al trabajo de quienes habitamos y hemos contribuido al desarrollo de esta región. Solicito respetuosamente que se revise esta situación, se garantice el cumplimiento efectivo de la legislación mencionada, y se promueva la inclusión de talento local calificado en los cargos de interventoría HS, Ambiental, civil, QA / QC y demás en los proyectos que actualmente se ejecutan en Saravena.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, informa:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Considerado el objeto de la solicitud, se trasladó su petición a (i) PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, al (ii) MINISTERIO DEL TRABAJO (MINTRABAJO) y al (iii) SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, mediante oficio con radicado ANLA 20252300805361 del 1 de octubre de 2025 (Anexo 1) para que emitan respuesta en el marco de: (i) las funciones y competencias como titular del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto (ii) la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011⁴ para el MINISTERIO DEL TRABAJO (MINTRABAJO); (iii) y el artículo 26 de la Ley 1636 del 18 de junio de 2013⁵ y el Decreto 2521 del 15 de noviembre de 2013⁶ para el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 65 y el artículo 121⁷ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁸ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁹, y el artículo 21¹⁰ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹²).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁴ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo".

⁵ "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".

⁶ Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y se dictan otras disposiciones".

⁷ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁸ Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos

⁹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

¹² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) – Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 OCT. 2025

Señores

PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL

notificacionesjudiciales@parexresources.com

Bogotá D.C

Señor

Antonio Sanguino

Ministro

MINISTERIO DEL TRABAJO (MINTRABAJO)

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co ; gramirezrios@mintrabajo.gov.co

Carrera 7 No. 31 – 10, Edificio Worktech Center II P. H. – WTC pisos 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

Bogotá D.C.

Señora

Paula Herrera Idárraga

Directora

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

atencionalciudadano@serviciodeempleo.gov.co

Carrera 7 No. 31 – 10, Pisos 13 y 1

Bogotá, D.C

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256201164212 del 23 de septiembre de 2025. Incumplimiento de la legislación colombiana en contratación de mano de obra calificada local – Parex Resource.

Expediente: PQRS-5907-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, esta Autoridad recibió la petición de un ciudadano anónimo. En atención a la misma, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo

21 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por la Ley 1755 de 2015², esta Autoridad realiza el traslado por competencia de la siguiente petición.

“Me permito elevar esta queja formal frente al reiterado incumplimiento por parte de la empresa Parex Resources. en lo relacionado con la contratación de mano de obra calificada local en el municipio de Saravena, Arauca, área de influencia directa de sus operaciones. Actualmente, la empresa desarrolla actividades en el campo Arauca del bloque Arauca, amparadas por la licencia ambiental 1530 de 2014 otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). No obstante, en los procesos de vinculación laboral adelantados en este contexto, se ha evidenciado una preferencia sistemática por personal foráneo, ignorando la existencia de profesionales locales con formación, experiencia y capacidad demostrada para asumir dichos roles. La legislación colombiana es clara en este aspecto. El Artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo).

Adicionalmente, el Decreto 1668 de 2016, aplicable al sector hidrocarburos, refuerza esta obligación en municipios productores como Saravena. Esta práctica vulnera no solo la normatividad vigente, sino también el principio de equidad territorial y el derecho al trabajo de quienes habitamos y hemos contribuido al desarrollo de esta región. Solicito respetuosamente que se revise esta situación, se garantice el cumplimiento efectivo de la legislación mencionada, y se promueva la inclusión de talento local calificado en los cargos de interventoría HS, Ambiental, civil, QA / QC y demás en los proyectos que actualmente se ejecutan en Saravena.

Para tal efecto, se remite la solicitud anteriormente referenciada. Indicando, además, que en el evento en que se tenga información referente a asuntos adicionales a los referidos, en el marco de sus competencias, se pronuncien de considerarlo pertinente.

Respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

¹ Que indica: “ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) - Comunicación con radicado en la ANLA 20256201164212 del 23 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.